



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. N° 708/2011

RESOLUCIÓN N° 84 /011

Montevideo, 24 de mayo de 2011

VISTO: la situación detectada respecto del cumplimiento de las condiciones contractuales por parte de la firma Laboratorio Montevideo S.R.L., en lo referente al precio de facturación del ítem N° 1616 "Test de Sudor", del cual resultara adjudicataria según Resolución N° 22/010 de fecha 12 de febrero de 2010, que dispuso la adjudicación del Llamado N° 12/2009 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".

RESULTANDO: I) que del informe del Sector Insumos Médicos de fecha 28 de febrero de 2011, surge que el precio unitario vigente del "Test de Sudor" durante el segundo semestre de 2010 fue de \$ 239,52 (pesos uruguayos doscientos treinta y nueve con 52/100), timbre profesional e impuestos incluidos.

II) que de las facturas emitidas por Laboratorio Montevideo S.R.L. y remitidas por A.S.S.E. cuyas copias constan a fojas 14, 15 y 18 a 20 de las presentes actuaciones, surge que el ítem N° 1616 se está facturando a un precio mayor al adjudicado, lo que constituye un incumplimiento respecto de las condiciones establecidas en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares.

III) que en fecha 2 de marzo de 2011 se otorgó vista de las presentes actuaciones administrativas a la firma Laboratorio Montevideo S.R.L. a efectos de la presentación de los descargos que considerara pertinentes.

IV) que en fecha 18 de marzo de 2011 la firma Laboratorio Montevideo S.R.L. evacuó la vista conferida expresando que, en la oferta económica oportunamente presentada, no incluyó los timbres profesionales, habiéndolo indicado en el capítulo "observaciones" del documento de presentación de la oferta; asimismo agrega que, si la Administración aceptó su oferta con las observaciones incluidas (precio ofertado más timbre profesional), no puede ahora reclamarle incumplimiento alguno porque la empresa facture el timbre profesional más el precio adjudicado.

V) que, complementariamente, la mencionada firma expresa que la Administración debió leer toda la oferta, inclusive las observaciones presentadas y que el acto de adjudicarle el ítem N° 1616 en cuestión implica la aceptación de la misma en los términos en que se presentó, entendiéndose que resulta aplicable la teoría del acto propio.

VI) que, en oportunidad de dar vista del informe del Asesor Jurídico de fecha 22 de marzo de 2011, la empresa en cuestión, reitera los argumentos esgrimidos en los descargos presentados y denuncia un tratamiento discriminatorio respecto de los adjudicatarios del Llamado, invocando específicamente la situación del adjudicatario "Hernández – Nogués" y la Resolución N° 103/010 de 16 de julio de 2010.

CONSIDERANDO: I) que Laboratorio Montevideo S.R.L. reconoce que factura y cobra el ítem N° 1616 a un valor superior al adjudicado, ya que suma al precio adjudicado, el cobro del timbre profesional, cuando corresponde el mismo, no discutiendo la veracidad de la documentación aportada por ASSE que confirma dicho extremo.

II) que si bien es cierto que en su oferta en el capítulo "observaciones", dicha firma estableció que no incluía el timbre profesional, la Administración se expidió sobre dichas observaciones en numerosas oportunidades:

a) mediante un Comunicado general remitido a todos los oferentes con fecha 3 de junio de 2009 (Fojas 32);

b) por correo electrónico enviado en fecha 8 de junio de 2009, por parte del Sector Insumos Médicos, en respuesta a la consulta realizada específicamente por el Laboratorio Montevideo S.R.L. (Fojas 33 y 34);

c) con fecha 22 de octubre de 2009, ante una nueva consulta de la firma Laboratorio Montevideo S.R.L. sobre la cotización de la oferta y los timbres profesionales, oportunidad en que la Administración le contestó vía correo electrónico en forma transparente que los precios ofertados incluían todo gasto y que los timbres profesionales no podían cobrarse aparte (Fojas 58 y 59);

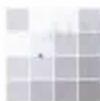
d) al momento de la preadjudicación, notificada a la referida firma en fecha 13 de enero de 2010 (Fojas 42 y 43), donde surge claramente cuál era el precio total adjudicado, detallando los componentes del mismo, no habiéndose recibido observaciones de la citada firma en el sentido de que el precio adjudicado no recogía sus "observaciones" presentadas al ofertar, respecto del cobro del timbre profesional;

e) en la Resolución de Adjudicación del ítem N° 1616 "Test de Sudor" de fecha 12 de enero de 2010, donde surge en forma inequívoca que el "Precio del Servicio con Impuestos" a la fecha de la adjudicación es de \$ 227,38 (pesos uruguayos doscientos veintisiete con 38/100), a fojas 49, quedando establecido en consecuencia que dicho precio era el precio final del servicio, no estando autorizado ningún adjudicatario a sumarle el costo del timbre profesional.

III) que la Administración adjudicó a la firma Laboratorio Montevideo S.R.L. el ítem N° 1616, a un precio total claramente determinado, con impuestos y timbres profesionales incluidos, manifestándole al mencionado oferente, en cuatro oportunidades anteriores a la Resolución de adjudicación, que los precios ofertados debían incluir el timbre profesional, no resultando en



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011



uca

Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

consecuencia aplicable a este caso, la teoría de los actos propios mencionada por la citada firma.

IV) que en consecuencia, el Laboratorio Montevideo S.R.L. no puede alegar que, por el simple hecho de haber declarado en su oferta económica que al precio ofertado debía sumársele el costo del timbre profesional, de corresponder, que la Administración aceptó su oferta tal cual la realizó, cuando en tres Comunicados, en la Preadjudicación y en la Resolución de Adjudicación se le hizo saber que el precio ofertado y luego adjudicado debía incluir los impuestos y el timbre profesional; resulta claro entonces que la empresa en cuestión nunca fue inducida a creer que su propuesta, de sumar el timbre profesional al precio adjudicado, era correcta.

V) que resulta probado que la firma Laboratorio Montevideo S.R.L. incumplió con la adjudicación del ítem N° 1616 dispuesta por la Resolución N° 22/010 de fecha 12 de febrero de 2010, facturando y cobrando a un precio mayor del adjudicado, al sumar a éste (precio adjudicado) el timbre profesional, lo que constituye un incumplimiento del contrato y una presunción de ganancia indebida para el adjudicatario en perjuicio de la Administración.

VI) que, respecto de la denuncia de tratamiento discriminatorio, el Sector Insumos Médicos de la Unidad, solicitó la comparecencia de la adjudicataria "Hernández - Nogués", quien adjuntó la totalidad de las facturas emitidas en el marco del Llamado N° 12/2009, quedando demostrado que todos los servicios se facturaron con la tasa de IVA correcta, por lo que la situación no resulta análoga a la planteada con la firma Laboratorio Montevideo S.R.L.

VII) lo informado por el Sector Insumos Médicos y el Asesor Letrado de la Unidad.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Rescindir parcialmente el contrato de adjudicación con la firma Laboratorio Montevideo S.R.L. respecto del ítem N° 1616 "Test de Sudor", que fuera adjudicado por Resolución N° 22/010 de fecha 12 de febrero de 2010 en el marco del Llamado N° 12/2009 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos", visto el incumplimiento de la firma respecto de las condiciones de dicho contrato, al amparo de lo dispuesto en el numeral 16 "Causales de Rescisión" del Pliego de Condiciones Particulares.

- 2º) Ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato constituida por la firma Laboratorio Montevideo SRL, por la suma de \$ 13.722 (pesos uruguayos trece mil setecientos veintidós), equivalente a un 5% del monto adjudicado para el ítem N° 1616.
- 3º) Notificar a las firma Laboratorio Montevideo S.R.L.
- 4º) Notificar a los Organismos participantes del Llamado, sugiriendo tomen los recaudos correspondientes para analizar los posibles perjuicios económicos ocasionados por el incumplimiento a que refiere el numeral 1º) de la presente Resolución.
- 5º) Publicar en los sitios web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 6º) Cumplido, comunicar al Tribunal de Cuentas.



Cra. CAROLINA GARCÍA
Sub Directora Ejecutiva de UCA
Ministerio de Economía y Finanzas